



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0529-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0007666, de fecha 07 de abril de 2021, anexa Carta N° 003-2021-CONSORCIO LAMBAYEQUE, de fecha 06 de abril de 2021, sobre **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. LAS MAGNOLIAS PIURA, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, presentada por el Ing. **ORLANDO VALERIANO SUAREZ ELIAS** – Representante Común **CONSORCIO LAMBAYEQUE**; Informe N° 30-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 478-2021-DO-OI/MPP, de fecha 18 de mayo de 2021, emitida por la División de Obras; Informe N° 86-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 18 de junio de 2021, emitida por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 080-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 18 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 018-2021-OC/MPP, de fecha 18 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 088-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 0539-2021-OI/MPP, de fecha 25 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 373-2021-GTYT/MPP, de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes; Informe N° 766-2021-GAJ/MPP, de fecha 02 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

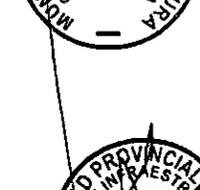
Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, aprobado mediante, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento y Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, señala:

“(…) Artículo 149°.- Garantías de Fiel Cumplimiento

149.1. “Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”;

149.2 “En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento”;

149.3 “En Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0529-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2021

149.4 "En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra";

149.5 "La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo";

149.6 "En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo";

Artículo 170.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

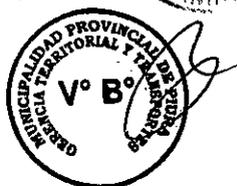
170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida;

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista;

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior;

170.6. Culinado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0529-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2021

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias;
 - **Consultoría de obra:** Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años”;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Piura y el Contratista, CONSORCIO PILAR DEL NORTE suscribieron el Contrato N°018-2019-GM/MPP para la contratación de la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un monto de S/. 1’242,145.93 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 93/100 soles), con un plazo de ejecución de Sesenta (120) días calendarios, y bajo el Sistema a Precios Unitarios;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, se realizó el Acta de Entrega de Terreno de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, con fecha 10 diciembre de 2019, se da por iniciada la ejecución de los trabajos que comprende la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, con fecha 15 de enero de 2020, la Municipalidad Provincial de Piura, celebró el Contrato N° 02-2020-OL/MPP, de Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 055-2019-CS/MPP – Primera Convocatoria; con el CONSORCIO LAMBAYEQUE de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un Monto Contractual de S/. 69,614.10 (Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Catorce con 10/100 soles) incluido el IGV;

Que, con fecha 14 de marzo de 2020, se paralizó la obra debido al Decreto Supremo N° 014-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, que declaró Estado de Emergencia Nacional por las grandes circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución Jefatural N°057-2020-OI/MPP, de fecha 21 de julio de 2020, se declaró procedente la Ampliación Excepcional de plazo por 164 días calendarios, que va desde el 16 de marzo de 2020 al 26 de agosto de 2020;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0529-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2021

Que, mediante Expediente de Registro N° 00007666, de fecha 07 de abril de 2021 (Carta N° 003-2021-CONSORCIO LAMBAYEQUE, el CONSORCIO LAMBAYEQUE, remitió a la Municipalidad Provincial de Piura, la Liquidación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un Costo Total de S/. 69,614.10 (Sesenta y nueve mil seiscientos catorce con 10/100 Soles) y un saldo por devolver por el fondo de garantía por el importe de S/. 6,961.41 (Seis mil novecientos sesenta y uno con 06/100 Soles);

Que, con Informe N° 86-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 18 de junio de 2021, el Jefe de la División de Liquidación de Obras remitió al Jefe de la Oficina de Contabilidad la liquidación técnica financiera de la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra; así mismo manifestó “Aprobar la Liquidación final del contrato del Servicio para la Supervisión de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un costo total por el importe de S/. 69,614.10 soles incluido el IGV y un saldo a favor del Consultor, por el importe de S/. 6,961.41 incluido IGV”;

Que, mediante Informe N° 080-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 18 de junio de 2021, la Unidad de Integración Contable y Control Previo elevó lo actuado a la Oficina de Contabilidad, informando:

“(…) El informe de liquidación financiera del “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA, DEL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, ejecutada por el Contratista CONSORCIO LAMBAYEQUE; para lo cual se remite la información que se detalla a continuación, respecto a lo pagado que obra en los Sistemas SIAF y SIGA.NET, correspondiente al año 2020:

RB	SIAF	FECHA	DETALLE	PROVEEDOR	CLASIF.	MONTO
07	0004951	21/12/2020	SUPERVISIÓN DE OBRA	SUAREZ ELIAS ORLANDO VALERIANO	2.6.8.1.4.3	15,663.17
07	0003536	28/10/2020	SUPERVISIÓN DE OBRA	SUAREZ ELIAS ORLANDO VALERIANO	2.6.8.1.4.3	15,663.17
07	0003569	28/10/2020	SUPERVISIÓN DE OBRA	SUAREZ ELIAS ORLANDO VALERIANO	2.6.8.1.4.3	15,663.17
07	0002229	12/08/2020	SUPERVISION DE OBRA	SUAREZ ELIAS ORLANDO VALERIANO	2.6.8.1.4.3	15,663.17
TOTAL					S/.	62,652.68

- Los cálculos de la Liquidación Técnica han sido determinados por la División de Liquidación de Obra y se encuentran detallados en el documento de la referencia; siendo de responsabilidad de la precitada dependencia el cálculo y validez de los mismos;
- Asimismo, debo precisar que el presente gasto no constituye formación bruta de capital, por haberse cargado a cuentas de gastos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0529-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2021

Que, mediante Proveído N° 018-2021-OC/MPP, de fecha 18 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Contabilidad remitió al Jefe de la División de Liquidación de Obras la Conciliación Financiera del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo total pagado al contratista es de S/. 62,652.68 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 68/100), según los sistemas SIAF y SIGANET;

Que, a través del Informe N° 88-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 24 de junio de 2021, la División de Liquidación de Obras, remitió al Jefe de la Oficina de Infraestructura el Proyecto de Resolución de Alcaldía de la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", la cual estuvo a cargo del CONSORCIO LAMBAYEQUE.

"(...) Mediante Expediente N° 0007666, de fecha 07 de abril de 2021, Carta N° 003-2021-CONSORCIO LAMBAYEQUE, la supervisión, remitió a la Municipalidad Provincial de Piura, la Liquidación de este Servicio por un Costo Total de S/. 69,614.10 soles incluido IGV., que incluye la liquidación del servicio por el importe de S/. 6,961.41 y la devolución de S/. 6,961.41 por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento;

- La División de liquidación de obras revisó los cálculos propuestos por el Supervisor determinando un monto ascendente a S/. 62,652.68 incluido IGV. Según detalle:

CUADRO RESUMEN DE LOS PAGOS REALIZADOS SEGÚN SIGA-NET

EXPEDIENTE	FECHA	DOCUMENTO	SEC.FUN	PROVEEDOR	MONTO
0000005882	21/12/2020	FACTURA	0098	SUAREZ ELIAS ORLANDO VALERIANO	15.663.17
0000004235	28/10/2020	FACTURA	0098	SUAREZ ELIAS ORLANDO VALERIANO	15.663.17
0000004242	28/10/2020	FACTURA	0098	SUAREZ ELIAS ORLANDO VALERIANO	15.663.17
0000002560	12/08/2020	FACTURA	0098	SUAREZ ELIAS ORLANDO VALERIANO	15.663.17
TOTAL					S/. 62,652.68

- En tal sentido esta División está dando la CONFORMIDAD, a la liquidación presentada por el CONSORCIO LAMBAYEQUE, por lo que se está solicitando a Ud. se continúe con el trámite, para obtener la autorización y se expida la Resolución de Alcaldía que apruebe la liquidación de esta obra";

Que, mediante Informe N° 539-2021-OI/MPP, de fecha 25 de junio de 2021, el jefe de la Oficina de Infraestructura remitió al Gerente Territorial y de Transportes el proyecto de Resolución de Alcaldía aprobando la Liquidación final del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", del Proceso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0529-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2021

Adjudicación Simplificada N° 055-2019-CS/MPP – Primera Convocatoria, la cual estuvo a cargo de CONSORCIO LAMBAYEQUE, esto a fin de que se proyecte la respectiva Resolución de Alcaldía que apruebe la liquidación en mención;

Que, con Informe N° 373-2021-GTYT/MPP, de fecha 30 de junio de 2021, el Gerente Territorial y de Transporte remitió al Gerente Municipal la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, para su conocimiento y continuidad de trámite;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 766-2021-GAJ/MPP, de fecha 02 de julio de 2021, indicó a la Gerencia Municipal:

“(…) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por la Ley N° 30225 (en adelante, la Ley); y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

- En el presente caso se debe de aplicar la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”; la cual entra en vigor el 09 de enero de 2016- y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF “Reglamento de la Ley N° 30225”, debido al Contrato N° 02-2020-OL/MPP Adjudicación Simplificada N° 55-2019-CS/MPP, de fecha 15 de enero de 2020;

- Dé acuerdo con el Anexo Único - Anexo de Definiciones, la Consultoría de Obra es un servicio profesional altamente calificado consistente en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras; asimismo, la liquidación de contrato es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; por tanto, en el presente caso corresponde realizar una liquidación al contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con la finalidad de determinar el costo total del contrato y el saldo económico;

- Mediante el PROVEIDO N° 018-2021-OC/MPP, de fecha 18 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Contabilidad, remitió el informe financiero del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”; en el mencionado informe comunicó que se ha pagado al supervisor la suma de S/ 62,652.68 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 68/100 Soles); por tanto se tiene un saldo al supervisor de S/ 6,961.41 (Seis Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 41/100 soles) por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento. Asimismo comunicó que el presente gasto no constituye formación bruta de capital por haberse cargado a cuentas de gastos;

- Finalmente, respecto al Contrato de Supervisión de Obra, el Jefe de la Liquidación de Obras mediante el Informe N° 88-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 24 de junio de 2021 expresó: “CONFORMIDAD, a la liquidación presentada por el CONSORCIO LAMBAYEQUE, por lo que se está solicitando a Ud. se continúe con el trámite, para obtener la autorización y se expida la Resolución de Alcaldía que apruebe la liquidación de esta obra”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0529-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2021

En ese sentido, puede decirse que se han ejecutado las prestaciones por el supervisor, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación del contrato de supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por tanto, se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

- Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 034-2018-EF; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

CONCLUSIONES. -

Se recomienda a su Despacho autorizar a la Jefatura de la Oficina de Secretaría General a emitir el proyecto de Resolución de Alcaldía que resuelva:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N°02-2020-OL/MPP, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2019-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA", elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un SALDO A DEVOLVER POR EL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL IMPORTE DE S/. 6,961.41 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Uno con 41/100 soles); presentada por el CONSORCIO LAMBAYEQUE mediante CARTA N° 003-2021 - CONSORCIO LAMBAYEQUE (Exp. N° 00007666) y Costo Total de la Supervisión de la Obra asciende al monto de S/. 69,614.10 (Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Catorce con 10/100 soles), incluido IGV;

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, la cancelación al CONSORCIO LAMBAYEQUE, del 10 % correspondiente al fondo de garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/. 6,961.41 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Uno con 41/100 soles), incluido I.G.V.;

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;

ARTÍCULO QUINTO: La oficina de Contabilidad debe efectuar las Rebajas Contables correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0529-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2021

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE al CONSORCIO LAMBAYEQUE en la dirección consignada en el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: PROLONGACIÓN AMAZONAS N° 207 ASENTAMIENTO HUMANO LAS MONTERO (A la altura del Ministerio de Agricultura) – Castilla – Piura”;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 88-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 766-2021-GAJ/MPP, de fecha 02 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 08 de julio de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

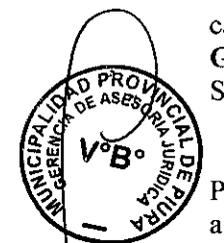
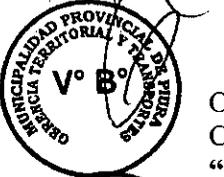
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 02-2020-OL/MPP, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2019-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LAS MAGNOLIAS PIURA DEL DISTRITO DE PIURA”, elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un SALDO A DEVOLVER POR EL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL IMPORTE DE S/. 6,961.41 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Uno con 41/100 soles); presentada por el CONSORCIO LAMBAYEQUE mediante CARTA N° 003-2021 - CONSORCIO LAMBAYEQUE (Exp. Registro N° 00007666) y Costo Total de la Supervisión de la Obra asciende al monto de S/. 69,614.10 (Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Catorce con 10/100 soles), incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, la cancelación al CONSORCIO LAMBAYEQUE, del 10 % correspondiente al Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el importe de S/. 6,961.41 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Uno con 41/100 soles), incluido I.G.V.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO: La oficina de Contabilidad debe efectuar las Rebajas Contables correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al CONSORCIO LAMBAYEQUE en la dirección consignada en el Contrato N° 02-2020-OL/MPP, del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra, sito en: PROLONGACIÓN AMAZONAS N° 207 ASENTAMIENTO HUMANO LAS MONTERO (A la altura del Ministerio de Agricultura) – Castilla – Piura.





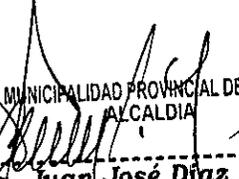
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0529-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de julio de 2021



ARTÍCULO SEXTO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

